

RESOLUCION No. **16 380**

**SUBSECRETARIA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el primer inciso del Art. 52, establece: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”*;

Que el Ministerio de Industrias y Productividad, el 3 de febrero de 2016, emitió la Resolución No. 16 049, mediante la cual expide ***“LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA QUE LOS PRODUCTOS IMPORTADOS BAJO REGLAMENTACIÓN TÉCNICA ECUATORIANA PUEDAN SER ETIQUETADOS Y/O REETIQUETADOS EN DESTINO”***; Resolución que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero de 2016;

Que la segunda disposición Final de la Resolución 16 049 de 3 de febrero de 2016, dispone: *“El Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría del Sistema de la Calidad y Productividad, podrá ampliar el ámbito de aplicación de la presente Resolución.”*; y,

Que el segundo inciso, del artículo 5, de la Decisión 516 de la Comunidad Andina *“Armonización de legislaciones en materia de productos cosméticos”* determina que ***“Los productos manufacturados en la Subregión deberán realizar la Notificación Sanitaria Obligatoria en el País Miembro de Fabricación de manera previa a su comercialización;***

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Las importaciones de los productos cuyas subpartidas arancelarias se encuentren inmersas en el Reglamento Técnico RTE INEN 093 y no contengan los requisitos de etiquetado/rotulado establecidos en la reglamentación técnica ecuatoriana, podrán hacerlo en las bodegas de las respectivas empresas importadoras, previo a la distribución y comercialización.

**Art. 2.-** Solicitar al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA, que al momento del trámite de nacionalización de los productos cosméticos sujetos al RTE INEN 093, se tenga en consideración lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.



**Art. 3.-** La Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad conforme lo que determina el artículo 57 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, podrá en cualquier momento disponer el control y vigilancia de mercado de los productos cosméticos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución, siendo los responsables de cualquier incumplimiento a la reglamentación técnica los importadores de los productos materia de esta Resolución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 SEP 2016

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vasquez

SUBSECRETARIA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD